Avis juridique important

31981L0858

Directiva 81/858/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981, por la que se adapta, con motivo de la adhesión de Grecia, la Directiva 80/778/CEE, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

Diario Oficial n° L 319 de 07/11/1981 p. 0019 - 0019 Edición especial en finés : Capítulo 15 Tomo 3 p. 0163 Edición especial en español: Capítulo 15 Tomo 3 p. 0078 Edición especial sueca: Capítulo 15 Tomo 3 p. 0163

Edición especial en portugués: Capítulo 15 Tomo 3 p. 0078

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 19 de octubre de 1981

por la que se adapta , con motivo de la adhesión de Grecia , la Directiva 80/778/CEE , relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

(81/858/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y , en particular , sus artículos 100 y 235 .

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que para tomar en consideración la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas , procede adaptar el apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 80/778/CEE del Consejo , de 15 de julio de 1980 , relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (2) ;

Considerando que , en aplicación del párrafo primero del artículo 198 del Tratado , el Consejo ha consultado al Comité Económico y Social sobre la propuesta de la Comisión ; que el Comité se ha visto imposibilitado para presentar su dictamen en el plazo fijado por el Consejo ; que el párrafo segundo del artículo 198 del Tratado permite al Consejo prescindir del dictamen ; que visto el interés de una rápida adopción de las modificaciones que se imponen , el Consejo considera necesario hacer uso de esta posibilidad ,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 80/778/CEE, la expresión « 41 votos » será sustituida por la expresión « 45 votos ».

Artículo 2

La presente Directiva surtirá efecto el 1 de enero de 1981.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros .

Hecho en Luxemburgo , el 19 de octubre de 1981

Por el Consejo

El Presidente

P. WALKER

- (1) DO n ° C 144 de 15 . 6 . 1981 , p. 37 .
- (2) DO n ° L 229 de 30 . 8 . 1980 , p. 11 .

Gestionado por la Oficina de Publicaciones